

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Contrato de obra por encargo. Remisión supletoria al derecho común.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** España

**ORGANISMO:** Audiencia Provincial de Barcelona

**FECHA:** 5-11-1997

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo en “*Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor*”. Ed. Instituto de Derecho Industrial/Universidad de Santiago (España)/Marcial Pons. Tomo XIX. Madrid, 1998, pp. 625-627.

**OTROS DATOS:** C. vs. Editorial B., S.A.

### **SUMARIO:**

*“... ante la falta de regulación expresa del contrato de una obra intelectual, su régimen jurídico será el establecido para el contrato de obra en nuestro Código Civil. ...”*

### **COMENTARIO:**

Es de hacer notar que algunas legislaciones nacionales de los países latinoamericanos contienen una norma expresa en relación con la titularidad de los derechos en el caso de las obras realizadas por encargo, sea presumiendo una cesión ilimitada y exclusiva de los derechos patrimoniales a favor del comitente o bien una cesión limitada a los modos de explotación que conforman las actividades habituales del comitente a la época de la celebración del contrato. En todo caso, para la aplicación supletoria de las normas del Código Civil sobre el contrato de locación de obras, deben tenerse siempre presentes los principios básicos en materia de transferencia de derechos en derecho de autor y derechos conexos, en particular que: a) Los derechos morales son inalienables e irrenunciables; b) Las cesiones y las licencias de derechos deben interpretarse en forma restrictiva, en el sentido de que se limitan a los modos de explotación previstos por las partes y los alcances de la cesión o de la licencia se limitan al tiempo y al ámbito territorial convenidos; c) Los derechos patrimoniales son independientes entre sí, de modo que la transferencia o la autorización de uso por una determinada forma reexplotación no se extiende a ninguna otra; d) Las cesiones y las licencias se presumen no exclusivas, de modo que la exclusividad debe pactarse expresamente, a menos que una norma legal disponga otra cosa; e) Toda transferencia de derechos y también las autorizaciones de uso, se presumen onerosas, salvo pacto expreso en contrario; y f) En el caso de las cesiones, el derecho cedido revierte al cedente al extinguirse el derecho del cesionario. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.